



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
6 de septiembre de 2016  
Español  
Original: inglés/ruso

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 6 de septiembre de 2016 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir el plan de acción nacional de la República de Kazajstán para aplicar la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 2016 (véase el anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 6 de septiembre de 2016  
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión  
Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

**Plan de acción nacional de la República de Kazajstán  
para aplicar la resolución 2270 (2016) del Consejo de  
Seguridad, de 2 de marzo de 2016**

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán informa de que si se determina que un diplomático, representante gubernamental u otro nacional de la República Popular Democrática de Corea (RPDC) que se desempeñe en carácter oficial está actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o 2270 (2016), el país expulsará a esa persona de su territorio para que sea repatriada a la RPDC de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional.

Además, como consecuencia de la aplicación de las obligaciones impuestas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) y en los párrafos 8 y 11 de la resolución 2094 (2013), las autoridades estatales de la República de Kazajstán clausurarán las oficinas de representación de las entidades designadas y prohibirán que esas entidades y las personas o entidades que actúan para ellas o en su nombre, de forma directa o indirecta, participen en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios, y si un representante de una oficina de esa índole es un nacional de la RPDC, será expulsado del territorio de Kazajstán para que sea repatriado a la RPDC de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, de conformidad y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013).

2. Las autoridades estatales de la República de Kazajstán, dentro de sus esferas de competencia:

- Impedirán que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la RPDC dentro del territorio de Kazajstán o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación de la RPDC o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluida la enseñanza o formación en física avanzada, simulación informática avanzada y ciencias informáticas conexas, la navegación geoespacial, la ingeniería nuclear, la ingeniería aeroespacial, la ingeniería aeronáutica y disciplinas afines;
- Inspeccionarán las cargas dentro del territorio de Kazajstán o en tránsito por él, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC, o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, o por personas o

entidades designadas, o que se transporten en buques de mar o aeronaves que enarbolen el pabellón de la RPDC, a fin de asegurar que ningún artículo se transfiera en violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016). Esas inspecciones deberán realizarse de manera que se reduzcan al mínimo los efectos sobre la transferencia de las cargas que estén destinadas a fines humanitarios;

- Prohibirán a los nacionales de Kazajstán y a las personas en su territorio que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC (esta prohibición se aplicará también con respecto a cualquier persona o entidad designada, otras entidades de la RPDC, cualesquiera otras personas o entidades que el Estado determine que han ayudado a evadir las sanciones o a infringir las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o 2270 (2016), las personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las antes citadas, y las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de cualquiera de las antes citadas); cancelarán la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la RPDC u operado por esta o cuya tripulación haya sido provista por la RPDC, y se abstendrá de matricular ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 2270 (2016). Esta última disposición no se aplicará en relación con los contratos de arrendamiento o fletamento o la prestación de servicios de tripulación que hayan sido notificados con antelación al Comité, caso por caso, junto con:

a) Información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos;

b) Información sobre las medidas adoptadas para impedir que esas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones antes mencionadas.

3. Las autoridades estatales de la República de Kazajstán, dentro de sus esferas de competencia:

- Denegarán a toda aeronave el permiso para despegar desde el territorio de Kazajstán, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o 2270 (2016), excepto en caso de aterrizaje de emergencia, y, cuando consideren la posibilidad de otorgar permisos de sobrevuelo, evaluarán los factores de riesgo conocidos;
- Prohibirán a todo buque la entrada a los puertos de Kazajstán si existe información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control, directa o indirectamente, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o 2270 (2016), salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o para someterla a inspección, o salvo que el Consejo de Seguridad determine con antelación que

esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de la resolución 2270 (2016);

- Tendrán presente que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) ha designado a la empresa Ocean Maritime Management (OMM) de la RPDC y que los buques especificados en el anexo III de la resolución 2270 (2016) son recursos económicos controlados o explotados por OMM y, por tanto, están sujetos a la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006);
- Prohibirán la adquisición por ciudadanos kazajos de oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras de la RPDC;
- Impedirán la venta o el suministro por nacionales de Kazajstán, desde su territorio o empleando buques o aeronaves de su pabellón, de combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno, tengan o no origen en el territorio de Kazajstán, al territorio de la RPDC. Esta disposición no será aplicable a la venta ni al suministro de combustible de aviación a aeronaves civiles de pasajeros fuera de la RPDC destinado exclusivamente al consumo durante el vuelo de esas aeronaves a la RPDC y el vuelo de regreso;
- Aplicarán la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren fuera de la RPDC y sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente, de entidades del Gobierno de la RPDC o el Partido Obrero de Corea, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de estos, que Kazajstán determine que están asociados con los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o con otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o 2270 (2016);
- Prohibirán en el territorio de Kazajstán la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación de bancos de la RPDC, y también prohibirán a las instituciones financieras presentes en el territorio de Kazajstán que establezcan nuevas empresas conjuntas y adquieran una participación en la propiedad o establezcan o mantengan relaciones de corresponsalía con bancos de la RPDC, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité del Consejo de Seguridad, y adoptarán las medidas necesarias para cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes, y para poner fin a las empresas conjuntas, la participación en la propiedad y las relaciones de corresponsalía bancaria con bancos de la RPDC en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la resolución 2270 (2016);
- Prohibirán a las instituciones financieras presentes en el territorio de Kazajstán que abran nuevas oficinas de representación, filiales o sucursales, así como cuentas bancarias en la RPDC;

- 
- Adoptarán las medidas necesarias para cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias que tengan en la RPDC en un plazo de 90 días, si Kazajstán tiene información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, o a otras actividades prohibidas en las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) o [2270 \(2016\)](#). Esta disposición no se aplicará cuando el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados u organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) o [2270 \(2016\)](#);
  - En lo que respecta a la preocupación por la posibilidad de que la transferencia de oro a la RPDC se utilice para evadir las medidas establecidas en las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) o [2270 \(2016\)](#), las autoridades estatales de la República de Kazajstán, dentro de sus esferas de competencia, aplicarán las medidas enunciadas en el párrafo 11 de la resolución [2094 \(2013\)](#) a las transferencias de oro, incluso las enviadas por mensajería, que estén en tránsito hacia y desde la RPDC, a fin de asegurar que dichas transferencias de oro no contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas en las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) o [2270 \(2016\)](#), ni a la evasión de las medidas establecidas en las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) o [2270 \(2016\)](#);
  - En lo que respecta a la congelación de activos, la suspensión de actividades comerciales, y otras cuestiones, las autoridades estatales de la República de Kazajstán se guiarán por el anexo a la resolución [2270 \(2016\)](#);
  - Las autoridades estatales de la República de Kazajstán informarán al Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de un día de toda la información descubierta y las medidas adoptadas al respecto en el marco del presente plan de acción.
-